



Bogotá, 30/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500528101



20165500528101

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC DEL META CRD META SAS
CALLE 37 A No 19 A - OE 25 / CALLE 37 A No 19 A - 52
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22185** de **17/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

22185
17-06

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2185 DE 17 JUN 2016

()

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S** con matrícula mercantil No. 218087 de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"**, identificada con el NIT. 900133049 - 6.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, Decreto Compilatorio 1079, Resolución 9699 del 2014 modificada por la Resolución 13829 del 2014 y el anexo técnico expedido por la Resolución 13830 del 2014 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S con matricula mercantil No. 218087 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S", identificada con el NIT. 900133049 - 6.

Y que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S con matricula mercantil No. 218087 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S", identificada con el NIT. 900133049 - 6**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. **1338 del 25 de Abril de 2007**.

2. Mediante la Resolución No. **1512 del 12 de Abril de 2012** expedida por el Ministerio de Transporte, se reconoció el cambio de razón social del propietario; nombre y domicilio del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado **CRC 105 IPIALES E.U** y se modificó la Resolución **1338 del 25 de Abril de 2007**.

3. El día 12 de mayo de 2015, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor practicó visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S con matricula mercantil No. 218087 de propiedad de la**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S con matrícula mercantil No. 218087 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S", identificada con el NIT. 900133049 - 6.

empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"**, identificada con el **NIT. 900133049 - 6**.

4. A través de Memorando No. 20148200043003 de 10/06/2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S** con matrícula mercantil No. **218087** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"**, identificada con el **NIT. 900133049 - 6** al Grupo de Investigaciones y Control- Transito, para lo de su competencia.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S** con matrícula mercantil No. **218087** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"**, identificada con el **NIT. 900133049 - 6**, se está absteniendo de prestar el servicio presuntamente de manera injustificada en el informe, pues se señaló que el día 12 de mayo de 2015 fueron comprobados estos hechos por la comisión delegada por esta Superintendencia, de lo que obra constancia en el informe de visita y el acta.

Por lo que el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. **53130002** de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900530556 - 1**, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra: El incumplimiento a las citada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

7. Abstenerse injustificadamente de prestar el servicio"

(...)

" 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S con matrícula mercantil No. 218087 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S", identificada con el NIT. 900133049 - 6.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

CARGO SEGUNDO: El Centro De Reconocimiento de Conductores **EXAMENES CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S** con matrícula mercantil No. 218087 de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"**, identificada con el **NIT. 900133049 – 6**, no está cumpliendo con el horario establecido por el Ministerio de Transporte para la atención al Público comprobado por la comisión delegada por esta Superintendencia, de lo que obra constancia en el informe de visita y el acta.

Por lo que el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S** con matrícula mercantil No. 218087 de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"**, identificada con el **NIT. 900133049 – 6**, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilidad de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas:

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en concordancia con lo contenido en el numeral 22 del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, que al tenor cita: *"numeral 22. El horario de servicio a los usuarios de los Centros de Reconocimiento de Conductores, no podrá ser inferior a doce (12) horas diarias de lunes a viernes y de ocho (8) horas los sábados. En el sistema de asignación de citas se deberá informar a los usuarios el horario de atención."*

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilidad de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S con matricula mercantil No. 218087 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S", identificada con el NIT. 900133049 - 6.

organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Unico Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

CARGO TERCERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S** con matricula mercantil No. **218087** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"**, identificada con el **NIT. 900133049 – 6**, presuntamente no está facilitando las funciones de inspección, control y vigilancia a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por lo que el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S** con matricula mercantil No. **218087** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"**, identificada con el **NIT. 900133049 – 6**, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilidad de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en concordancia con lo contenido en el numeral 12 del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, que al tenor cita: "Numeral 12. *Facilitar la actuación, prestar apoyo y colaboración a las autoridades de vigilancia, inspección y control para que puedan ejercer las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas."*

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

11

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S con matrícula mercantil No. 218087 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S", identificada con el NIT. 900133049 - 6.

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200041893 de 05/06/2015, practicada al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S** con matrícula mercantil No. **218087** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"**, identificada con el **NIT. 900133049 - 6**, presentado por los profesionales comisionados.
2. Memorando No. 20148200043003 de 10/06/2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S** con matrícula mercantil No. **218087** de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"**, identificada con el **NIT. 900133049 - 6** al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.
3. Resolución de Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.
4. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S con matrícula mercantil No. 218087 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S", identificada con el NIT. 900133049 - 6.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S** con matrícula mercantil No. 218087 de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"**, identificada con el NIT. **900133049 - 6**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S** con matrícula mercantil No. 218087 de propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"**, identificada con el NIT. **900133049 - 6**, ubicado en la dirección **CL 37 A NO 19 A OE 52 CALLE 37A NO. 19A-52** en la ciudad de **VILLAVICENCIO / META**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

77185

17 JUN 2016



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Andrés Reyes Jaime

Revisó: Hernando Talis Gil, Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control

H

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000218087
Identificación	NIT 900133049 - 6
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20110707
Fecha de Cancelación	20150814
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	100000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	1,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CL 37 A NO 19 A OE 52 CALLE 37A NO. 19A-52
Teléfono Comercial	6836723
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CL 37 A NO 19 A OE 52 CALLE 37A NO. 19A-52
Teléfono Fiscal	6836723
Correo Electrónico	crdmetasas@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500463821



Bogotá, 17/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC DEL META CRD META SAS
CALLE 37 A No 19 A - OE 25 / CALLE 37 A No 19 A - 52
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22185 de 17/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\velipeparado\Desktop\PLANTILLAS FIRMA MECANICA NOTIFICACIONES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Resiste	Fecha 2	R D
05	Carlos Parra		
	C.C. 1.119.898.461	Nombre del distribuidor:	
CC	Centro de Distribución:	CC	Centro de Distribución:
	Observaciones: Se trasladó a casa persona	Observaciones:	

Representante legal y/o Apoderado
 CRC DEL META CRD META SAS
 CALLE 37 A No 19 A - OE 25 / CALLE 37 A No 19 A - 52
 VILLAVICENCIO - META

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 11 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 F la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN598253504CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CRC DEL META CRD META SAS

Dirección: CALLE 37 A No 19 A - 25 / CALLE 37 A No 19 A - 52

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 01/07/2016 15:33:26

Min. Transporte Lic de carga 060290 del 20/07/16
 Min. TIC Res Mensajería Expressa 001967 del 03/07/16